



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000027671

Bogotá D.C., 17 MAYO 2022

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROMOTORES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

Email: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016 "Realización de los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la ampliación tercer carril - doble calzada Bogotá - Girardot"

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20226060004735 del 11 de abril de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca."

Respetados Señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000027671

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20226060004735 del 11 de abril de 2022** por la Agencia Nacional de Infraestructura, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca."* del predio denominado **1) SIN DIRECCION ELEMAYU...HOY "SAN JOSE"** (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) **San José, antes Elemayu** (Según Escritura Pública), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **252900001000000020068000000000**, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **TCBG-3-226** del 21 de enero de 2021, correspondiente al sector **"TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ"** de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **CIENTO SESENTA Y TRES COMA DIEZ METROS CUADRADOS (163,10 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá tiene registrado en la anotación No. 028 un **EMBARGO POR PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, ordenado por este Despacho Judicial mediante Oficio No. 1201 de fecha 31 de mayo de 2019.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000027671

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20226060004735** del 11 de abril de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,

FRANÇOIS-REGIS LE MIERE

Director de Proyecto

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060004735



Fecha: 11-04-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. 20226060004735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-226** del 21 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **CIENTO SESENTA Y TRES COMA DIEZ METROS CUADRADOS (163,10 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+831,75** y la abscisa final **K14+871,39** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**SAN JOSE**”, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020068000000000**, y comprendida dentro de los

RESOLUCIÓN No. 20226060004735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 39,64 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 39,85 metros, con predio de PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ (MJ 3-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,93 metros, con predio de CONGREGACIÓN DE HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS AHORA HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,10 metros, con predio de INVERSIONES SILVA GRECO & CIA S C A, INVERSORA G. ROMERO Y CIA S. C. A hoy INVERSORA G., ROMERO SEGURA & CIA S C A, MRS INVERSIONES S.A.S (Nuda Propiedad), INVERSIONES SILVA GRECO & CIA S C A, INVERSORA G. ROMERO Y CIA S. C. A hoy INVERSORA G., ROMERO SEGURA & CIA S C A y CORPORACIÓN RDHT S.A.S. (MJ 7-1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

| No. | DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|-----|--|----------|--------|
| 1 | M1: Muro frontal en piedra pisada de 5,10 mts de altura | 35,25 | m |
| 2 | M2: zona dura en cemento fundido y ferroconcreto | 34,51 | m2 |
| 3 | M3: Estanque de agua con 1 metro de profundidad con recubrimiento en concreto | 147,03 | m2 |
| 4 | M4: Cerca en malla electrosoldada soportada en tubos de hierro de 2” de 1.00 mts de separación, con base de cemento de 0.23 mts de alto en promedio | 4,73 | m |
| 5 | M5: Acceso en piedra pisad de 4.10 mts de ancho con bordes en jardineras de cemento de 0.20 mts de alto | 14,23 | m2 |
| 6 | M6: Portón de 2 hojas de hierro de 3.00 mts de alto x 4.10 mts de ancho, incrustado en el muro frontal con cubierta semicircular de piedra pisada | 1,00 | un |

CULTIVOS Y ESPECIES:

| No. | INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|-----|-----------------------------------|----------|--------|
| 1 | Pasto Natural | 91,13 | m2 |
| 2 | Palma de Coco (D=0.40-0.60) | 3 | un |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 600 del 13 de marzo de 2008, otorgada en la Notaria Primera (01) del Círculo de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.083, quien adquirió el derecho real de dominio por Compraventa realizada al señor Gustavo Alberto Puerta Muñoz, mediante Escritura Pública No. 1758 del 30 de julio de 1996, otorgada en la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, acto registrado en la anotación 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** realizó estudio de títulos del 22 de enero de 2021 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

RESOLUCIÓN No. 20226060004735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-226** de fecha 13 de mayo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.655.346,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, cultivos y especies y el daño emergente discriminados de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|----------------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO U.F.1 | m2 | 163,10 | \$ 138.000 | \$ 22.507.800 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 22.507.800 |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | |
| M1 | m | 35,25 | \$ 182.500 | \$ 6.433.125 |
| M2 | m2 | 34,51 | \$ 153.600 | \$ 5.300.736 |
| M3 | m2 | 147,03 | \$ 263.500 | \$ 38.742.405 |
| M4 | m | 4,73 | \$ 90.900 | \$ 429.957 |
| M5 | m2 | 14,23 | \$ 127.200 | \$ 1.810.056 |
| M6 | un | 1,00 | \$ 1.676.200 | \$ 1.676.200 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 54.392.479 |
| CULTIVOS Y/O ESPECIES | | | | |
| Pasto Natural | m2 | 91,13 | \$ 245 | \$ 22.327 |
| Palma de Coco (D=0.40-0.60) | un | 3,00 | \$ 134.800 | \$ 404.400 |
| TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES | | | | \$ 426.727 |
| TOTAL AVALÚO | | | | \$ 77.327.006 |

| DAÑO EMERGENTE | | |
|--|------------------|-------------------|
| ITEM | MONTO COMPENSADO | OBSERVACIONES |
| 1. Notariado y Registro | \$ 0 | |
| 2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles | \$ 0 | |
| 3. Desconexión de servicios públicos | \$ 328.340 | |
| 4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional | \$ 0 | |
| 5. Impuesto Predial | \$ 0 | |
| 6. Adecuación de áreas remanentes | \$ 0 | |
| 7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos | \$ 0 | |
| LUCRO CESANTE | | |
| 1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición | \$ 0 | |
| 2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas | \$ 0,00 | |
| VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE | | \$ 328.340 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-226 de fecha 13 de mayo de 2021 elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-226** de fecha 13 de mayo de 2021, formuló al señor **PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.083, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **20215000032891** de fecha 02 de agosto de 2021, notificada por AVISO el 08 de septiembre de 2021, mediante oficio No. **20215000038421** de fecha 23 de agosto de 2021, el cual fue recibido 07 de septiembre de 2021, como consta en la guía 700059856481 de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO

Que mediante oficio No. **20215000032911** de fecha 09 de septiembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20215000032891** de fecha 02 de agosto de 2021, en el folio de matrícula

RESOLUCIÓN No. 20226060004735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

inmobiliaria No. 157-920, la cual quedo registrada en la anotación No. 029 de fecha 09 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares:

- **SERVIDUMBRE DE AGUA**, constituida por la señora MARIA ERCILIA CLAROS DE RAMIREZ en favor de la Hacienda LA PUERTA mediante la Escritura Pública No. 200 del 18 de febrero de 1977 otorgada en la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 008.
- **SERVIDUMBRE DE AGUA**, constituida por los señores JULIETA GARCIA DE PRIETO y FABIO MANUEL PRIETO BOBADILLA en favor de la Hacienda LA PUERTA mediante la Escritura Pública No. 377 del 07 de marzo de 1981 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Fusagasugá, registrada en la anotación No. 010.
- **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, constituida por el señor PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante la Escritura Pública No. 720 de fecha 03 de abril de 2008, aclarada mediante Escritura Pública No. 462 del 26 de febrero de 2013, ambas otorgadas en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá registradas en las anotaciones No. 022 y 024, respectivamente.
- **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, constituida por el señor PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ en favor del señor CAMILO ERNESTO ALAIXT MARIN mediante la Escritura Pública No. 1794 del 26 de Julio de 2011 otorgada en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 023.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, ordenado por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal del Circuito de Bogotá hoy de conocimiento del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal del Circuito de Bogotá, del señor RAUL ANTONIO ROMERO LOPEZ en contra del señor PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ, mediante Oficio No. 2158 del 15 de septiembre de 2014 registrado en la anotación No. 025.
- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia contra el señor PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ, mediante Oficio del 20 de enero de 2016 registrado en la anotación No. 026.
- **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**, ordenada por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Penal Municipal del Circuito de Bogotá en contra del señor PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ, mediante Oficio No. 005 del 23 de enero de 2018 registrado en la anotación No. 027.
- **EMBARGO POR PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, ordenado por el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Oralidad del Circuito de Bogotá contra el señor PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ, mediante Oficio No. 1201 de fecha 31 de mayo de 2019 registrado en la anotación No. 028.

Que mediante memorando No. 20226040041383 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-226**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224090231882.

RESOLUCIÓN No. 20226060004735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-226** del 21 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **CIENTO SESENTA Y TRES COMA DIEZ METROS CUADRADOS (163,10 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+831,75** y la abscisa final **K14+871,39** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**SAN JOSE**”, ubicada en la vereda La Puerta, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020068000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 39,64 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 39,85 metros, con predio de PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ (MJ 3-7); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 4,93 metros, con predio de CONGREGACIÓN DE HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS AHORA HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 5,10 metros, con predio de INVERSIONES SILVA GRECO & CIA S C A, INVERSORA G. ROMERO Y CIA S. C. A hoy INVERSORA G., ROMERO SEGURA & CIA S C A, MRS INVERSIONES S.A.S (Nuda Propiedad), INVERSIONES SILVA GRECO & CIA S C A, INVERSORA G. ROMERO Y CIA S. C. A hoy INVERSORA G., ROMERO SEGURA & CIA S C A y CORPORACIÓN RDHT S.A.S. (MJ 7-1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

| No. | DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|-----|--|----------|--------|
| 1 | M1: Muro frontal en piedra pisada de 5,10 mts de altura | 35,25 | m |
| 2 | M2: zona dura en cemento fundido y ferroconcreto | 34,51 | m2 |
| 3 | M3: Estanque de agua con 1 metro de profundidad con recubrimiento en concreto | 147,03 | m2 |
| 4 | M4: Cerca en malla electrosoldada soportada en tubos de hierro de 2” de 1.00 mts de separación, con base de cemento de 0.23 mts de alto en promedio | 4,73 | m |
| 5 | M5: Acceso en piedra pisad de 4.10 mts de ancho con bordes en jardineras de cemento de 0.20 mts de alto | 14,23 | m2 |
| 6 | M6: Portón de 2 hojas de hierro de 3.00 mts de alto x 4.10 mts de ancho, incrustado en el muro frontal con cubierta semicircular de | 1,00 | un |

RESOLUCIÓN No. 20226060004735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

| | | | |
|--|---------------|--|--|
| | piedra pisada | | |
|--|---------------|--|--|

CULTIVOS Y ESPECIES:

| No. | INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|-----|-----------------------------------|----------|--------|
| 1 | Pasto Natural | 91,13 | m2 |
| 2 | Palma de Coco (D=0.40-0.60) | 3 | un |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **PABLO EDUARDO CASTRO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.083, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la acreedora hipotecaria **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; al acreedor hipotecario **CAMILO ERNESTO ALAIXT MARIN**; al promotor del proceso ejecutivo el señor **RAUL ANTONIO ROMERO LOPEZ**; al accionante del cobro coactivo **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE BOGOTÁ**; a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en virtud a la prohibición de enajenar ordenada dentro del proceso penal adelantado en el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Penal Municipal de Bogotá y a los promotores del proceso de reorganización de conocimiento del JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en virtud de la medida cautelar de embargo inscrita, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-04-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20226060004735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”